



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00262	00
DEMANDANTE	ANDRES GUILLERMO TOBÓN VÁSQUEZ						
DEMANDADO	RAPPI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Precisaré el domicilio de la parte demandante, señalando dirección y municipio al que corresponde. Lo anterior, puesto que, en el acápite denominado “*PARTES Y REPRESENTANTES*”, se indica como lugar de residencia Medellín; empero, en el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, se relaciona una nomenclatura de la ciudad de Bogotá, lo cual genera confusión.
- B) Deberá **ACLARAR** los extremos de la relación laboral que pretende sea declarada en este proceso, concretamente la fecha de inicio y terminación de la relación laboral, existen dos fechas diferentes.
- C) Adecuará las pretensiones de la demanda, allegando el cálculo de las mismas, indicando concretamente el valor que le adeuda la entidad demandada por cada uno de ellos y a que **periodos concretos** corresponden.
- D) En atención al numeral 2.10, en el cual se pretende condena al pago de horas extra, nocturnos y dominicales, deberá pormenorizar y cuantificar dichos conceptos, precisando cuantas y cuales horas extras se adeudan, al igual que cuántos y cuáles dominicales y festivos.
- E) Explicará la razón por la cual, en la pretensión 2.12, se solicita la indexación de las sumas por concepto de indemnización por despido sin justa causa, puesto que no se avizora ninguna pretensión, como tampoco fundamentos facticos tendiente a la indemnización por despido injusto y las causas que llevaron al despido.

- F) Indicará con precisión y claridad cuál fue el último salario devengado por el demandante y cuál fue el último lugar de prestación del servicio, señalando concretamente el Municipio o ciudad donde se efectuó dicha prestación. Lo anterior, atendiendo al factor de competencia escogido, según lo consignado en el libelo.
- G) Señalará los fundamentos facticos y jurídicos en que soporta la pretensión 2.11.
- H) Adecuará los hechos de la demanda, en el sentido de exponer **concretamente** los hechos y omisiones relevantes que le sirven de fundamento a cada una de las pretensiones, sin que dichos fundamentos facticos incorporen extensos argumentos de la estructura operativa y funcional de las plataformas de la entidad demandada RAPPI S.A.S. Lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 25 núm. 7 del CPTYSS.
- I) Para que los documentos allegados en idioma extranjero y otorgados en el extranjero, puedan apreciarse como pruebas, se aportarán los mismos, en los términos del art. 251 del C.G.P.
- J) Acreditará que el poder especial conferido por el señor ANDRES GUILLERMO TOBON VASQUEZ, a la sociedad QUINTERO PALACIO ABOGADOS S.A.S, fue remitido a la dirección electrónica inscrita por la mandataria judicial en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, esto es, al correo electrónico: srrgjdk@gmail.com; o en su defecto, se allegará el poder especial con constancia de presentación personal del poderdante, en los términos del Art. 74 del C.G.P.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5218191198ca13c6622826bcdeb43261f7a569acd66840450ad714dcc640363**

Documento generado en 05/07/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>